



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000453-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 NOV 2019

VISTO: La Declaración Jurada de Expediente de Registro de Doc. N° 642743, de fecha 09 de setiembre del 2019 e Informe N° 670-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de octubre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 352725, de fecha 12 de junio del 2018, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **reincorporación en el cargo de Director General en el IESP “José Antonio Encinas” de Tumbes**, al haber cumplido una sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones de doce (12) meses, impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador Nro. 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017,

Que, con fecha 10 de junio del 2019, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 476443, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, reitera petición de **reincorporación en el cargo de Director General en el IESP “José Antonio Encinas” de Tumbes**;

Que, al no haberse dado respuesta de su petición de reincorporación, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL** a través del Expediente de Registro de Doc. N° 589624, de fecha 24 de junio del 2019 interpone ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **recurso impugnativo de apelación** contra **Resolución Denegatoria Ficta**; alegando que ante la conclusión del periodo de la irregular sanción de suspensión de 12 meses, con fecha 12 de junio del 2018, a través del Expediente de Registro de Ingreso N° 352725-300576, solicitó su reincorporación al cargo de Director nombrado del Instituto Superior Pedagógico #”José Antonio Encinas” – Tumbes, sin embargo sin contar con motivo o causa legal que justifique su actitud la DRET ha asumido una denegatoria ficta; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Declaración Jurada de Expediente de Registro de Doc. N° 642743, de fecha 09 de setiembre del 2019, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, interpone **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, conforme al inciso 35.1 del Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000453 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 NOV 2019

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a la aplicación del silencio administrado positivo interpuesto por el recurrente mediante **Declaración Jurada**, es necesario mencionar en primer lugar, sobre las acciones realizadas en torno el recurso de apelación (contenido en el Expediente de Registro de Doc. Nº 589624, de fecha 24 de junio del 2019) contra **Resolución Denegatoria Ficta**, lo siguiente:

- *Mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 589624, de fecha 24 de junio del 2019, el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL** interpone ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso impugnativo de apelación contra **Resolución Denegatoria Ficta**, al no haberse dado respuesta de lo solicitado a través del Expediente de Registro de Doc. Nº 352725, de fecha 12 de junio del 2018 y reiterado mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 476443, de fecha 10 de enero del 2019.*
- *Con Oficio Nº 1571-2019/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de julio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda; advirtiéndose que el recurso de apelación se elevo a la Sede Regional faltando seis (06) días hábiles para resolver la apelación interpuesta, maxime si se tiene en cuenta que los 30 días hábiles para resolver se computa a partir de la fecha de presentación del recurso.*
- *La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con fecha 25 de julio del 2019, recepcionó el Oficio Nº 1571-2019/GR-TUMBES-DRET-D, que contenía un recurso de apelación interpuesto por el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, observando que se carecía cierta información para emitir la opinión correspondiente, toda vez que no se había sido anexado fotocopia de la Resolución del Órgano Sancionador Nº 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, optando por solicitar dicha información a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante Oficio Nº 153-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de agosto del 2019.*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000453-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 NOV 2019

- Con Oficio Nº 1733-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, recepcionado con fecha 22 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes da cumplimiento a lo solicitado, y para el efecto adjunta fotocopia de la Resolución del Órgano Sancionador Nº 02-2017, de fecha 22 de mayo del 2017.
- Asimismo, con Oficio Nº 157-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto del 2019 y reiterado con Oficio Nº 162-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, solicito con el carácter de urgente copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial Nº 000075, de fecha 09 de febrero del 2017, que resuelve encargar el puesto en vías de regularización a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del 2017 como Director General del Instituto Superior Pedagógico “José Antonio Encinas” de Tumbes, a don **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, para efectos de revisar y evaluar el recurso impugnativo presentado por el administrado; resolución que se había mencionado en los fundamentos de la Resolución Regional Sectorial Nº 000461, de fecha 09 de julio del 2018.
- Con fecha 12 de setiembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Nº 599/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, opinando que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. Nº 352725, de fecha 12 de junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y se dé por agotada la vía administrativa; e incluso se ha emitido el proyecto de resolución correspondiente, el mismo que se encuentra en trámite de firma.

Que, dentro de este contexto, queda claro que en el procedimiento recursivo se carecía de cierta información, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dando lugar a solicitar la información pertinente; máxime si se tiene en cuenta que las entidades públicas se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presenten los administrados;

Que, es de mencionar que en el ámbito de las relaciones entre el administrado y las entidades públicas, la no manifestación oportuna de voluntad de la entidad (silencio) es considerado un hecho administrativo el cual le sigue un tratamiento de declaración ficta;

Que, el silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000453-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 NOV 2019

Que, ahora bien, con respecto a la aplicación del silencio administrativo positivo que está pretendiendo el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, es de señalarse que los procedimientos de evaluación previa se encuentran sujetos al silencio administrativo positivo o negativo, y en cualquiera de los casos según lo establece el Artículo 153º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que el plazo que transcurre desde un inicio hasta que sea dictado la resolución respectiva, no puede exceder de treinta hábiles;

Que, de la Declaración Jurada de aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por el administrado don FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 642743, de fecha 09 de setiembre del 2019, es de advertir que el presente procedimiento versa sobre un procedimiento de reincorporación laboral que se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo, y no es uno de aprobación automática sujeto a silencio administrativo positivo, toda vez que la pretensión del recurrente requiere una obligación de dar de la entidad;

Que, por otro lado, es de señalarse que el Tribunal Constitucional en la STC. Nºs 1280-2002-AA/TC y 1484-2022-AA/TC del 07 de enero del 2003 y 8 de marzo del 2008, ha señalado que se puede acoger al silencio positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por el administrado FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 670-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de octubre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Declaración Jurada de aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por el administrado don FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 642743, de fecha 09 de setiembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000453 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 08 NOV 2019

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL